

#8276

61/15769

dic. 29/61

Ley por medio de la cual se
reformen los arts. 21 y 32 apar-
tado III, de la Ley No. 3003 de
fecha 12 de julio 1957 sobre
Policía de Puertos y costas, mo-
dificados por las Leyes No.
4281 del 17 de sept. 1955 y 5381
del 29 de julio de 1960. —

6 Papeas



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

Santo Domingo, D. N.
29 de diciembre, 1961.

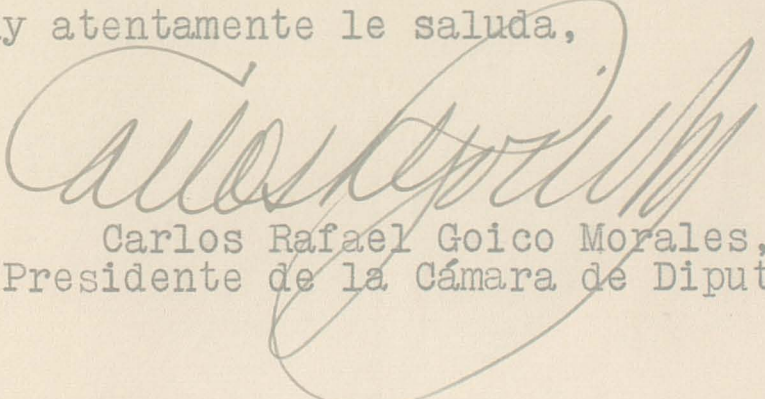
01179

Señor
Lic. Porfirio Herrera,
Presidente del Senado.
Ciudad.

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución de la República, tengo a bien remitir a usted el proyecto de ley mediante el cual se reforman los artículos 21 y 32, apartado III, de la Ley No. 3003, de fecha 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas, modificados por las Leyes No. 4281 del 17 de septiembre de 1955 y 5381 del 29 de julio de 1960,

Muy atentamente le saluda,


Carlos Rafael Goico Morales,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sls.

6/1/15764



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.-Quedan reformados los artículos 21 y 32, apartado III, de la Ley No.3003, de fecha 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas, modificados por las Leyes Nos.4281 del 17 de septiembre de 1955 y 5381 del 29 de julio de 1960, respectivamente, para que rijan del siguiente modo:

"Art.21.-Todo buque extranjero de más de 50 toneladas, mientras navegue en las zonas de practicaje obligatorio, deberá llevar práctico a su bordo. Los derechos de practicaje establecidos en esta ley serán pagados aún, cuando los servicios del práctico no sean utilizados".

Art. 32.-

III) Quedan exentos del pago de derechos de practicaje antes indicado los buques pertenecientes al Gobierno Dominicano o empleados en su servicio, cualquier buque perteneciente a la Marina de Guerra de una nación extranjera o empleado en su servicio, los buques que lleguen en arribada forzosa, los buques en excursiones turísticas y los yates de placer".

Art. 2.-En consecuencia, queda modificada en cuanto sea necesario, la Ley No.5506, de fecha 10 de marzo de 1961.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo,

als.

EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

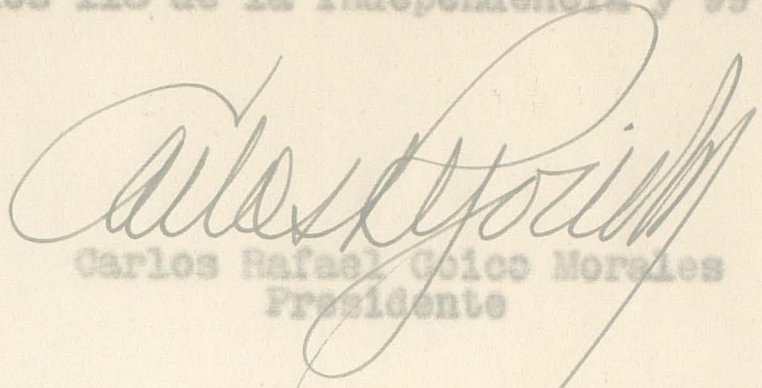


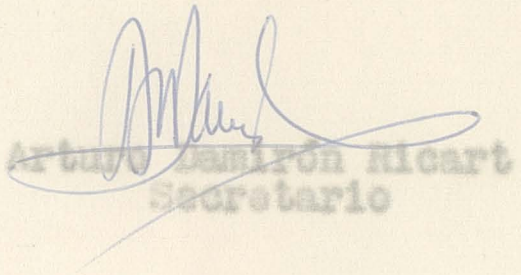
24 LEGISLATURA DEL Ord. 1961
REGISTRADA con el Número 881
en el folio 37 del Libro Letra D de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales
Ciudad Trujillo, R. D. 29 de Diciembre del 1961
[Signature]
Ayuntamiento de Secretaría
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados

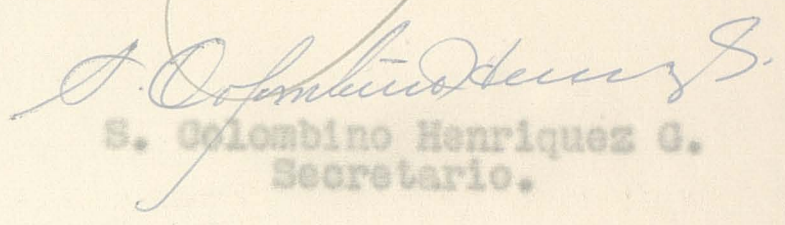
CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Proy. de ley por el cual quedan reformados los Arts. 21 y 32, apartado III sobre la Ley No. 3003 de Policía de Puertos y Costas. PAG.

Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno; años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.


Carlos Rafael Coico Morales
Presidente

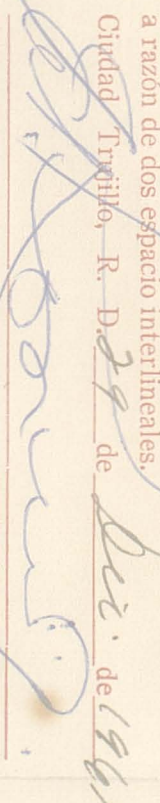

Arturo Domínguez Ricart
Secretario


S. Colombino Henríquez G.
Secretario.



[Faint, mostly illegible text and signatures in the bottom right corner, possibly a stamp or administrative record.]



20 LEGISLATURA DEL Quinto 1961
REGISTRADA con el Número 8981 de
en el folio 37 del Libro Letra D
de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados
por la Cámara de Diputados, y consta de 2
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacio interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. 29 de Nov. de 1961


Letra de las Oficinas de la Cámara de Diputados

Santo Domingo
Distrito Nacional
29 de diciembre de 1961

(4463)
Señor Lic. Carlos Rafael Goico M.
Presidente de la Cámara de Diputados
Su Despacho.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su oficio No.1179 de fecha 29 del mes en curso y del proyecto de ley por medio del cual se reforman los artículos 21 y 32, apartado III, de la Ley No. 3003, de fecha 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas, modificados por las Leyes No.4281 del 17 de septiembre de 1955 y 5381 del 29 de julio de 1960.

Pláceme comunicarle que dicho proyecto de ley - fué aprobado por el Senado en su sesión de ésta misma fecha y remitido al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Atentamente le saluda.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado

jdp.-

61/15770

Santo Domingo
Distrito Nacional
29 de diciembre de 1961

4464
70114
Señor Doctor Joaquín Balaguer
Presidenta de la República
SU DESPACHO.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras Legislativas, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la ley por medio de la cual se reforman los artículos 21 y 32, apartado III, de la Ley No.3003, de fecha 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas, modificados por las Leyes No.4281 del 17 de septiembre de 1955 y 5381 del 29 de julio de 1960.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente.

Porfirio Herrera
Presidente del Senado.-

jdp.-

81/17082



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Quedan reformados los artículos 21 y 32, apartado III, de la Ley No.3003, de fecha 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas, modificados por las Leyes Nos. 4281 del 17 de septiembre de 1955 y 5381 del 29 de julio de 1960, respectivamente, para que rijan del siguiente modo:

"Art. 21.- Todo buque extranjero de más de 50 toneladas, mientras navegue en las zonas de practica obligatorio, deberá llevar práctico a su bordo. Los derechos de practica establecidos en esta ley serán pagados aún, cuando los servicios del práctico no sena utilizados."

Art. 32.-

III.- Quedan exentos del pago de derechos de practica antes indicado los buques pertenecientes al Gobierno Dominicano o empleados en su servicio, cualquier buque perteneciente a la Marina de Guerra de una nación extranjera o empleado en su servicio, los buques que lleguen en arribada forzosa, los buques en excursiones turísticas y los yates de placer."

Art. 2.- En consecuencia, queda modificada en cuanto sea necesario, la Ley No.5506, de fecha 10 de marzo de 1961.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del

-Si gue-

CONGRESO NACIONAL

ASUNTO: Ley por medio de la cual quedan reformados los artículos 21 y 32, apartado III sobre la Ley No. 3003 de Policía de Puertos y Costas, PAG,2

mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-

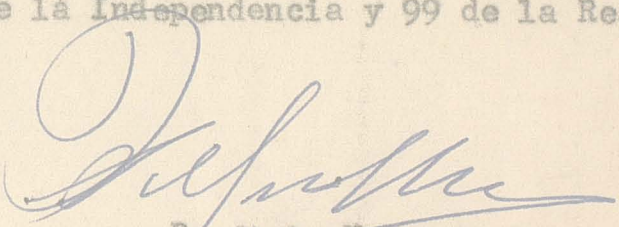
(Fdo.) Carlos Rafael Goico M.
Presidente

(Fdos.)

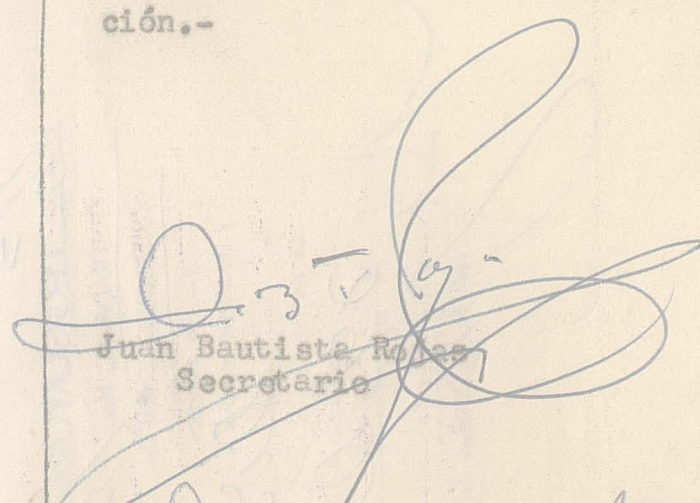
Arturo Damirón Ricart
Secretario

S. Colombino Henriquez G.
Secretario


Dada en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y uno, años 118 de la Independencia y 99 de la Restauración.-



Porfirio Herrera
Presidente



Juan Bautista Rojas
Secretario



Julio A. Cambier
Secretario

ASUNTO: Ley por la que se declara el día 18 de mayo día de la Independencia y 99 de la Constitución.

Después de haberse leído y discutido en el seno de la Comisión de Asuntos Constitucionales y de la Independencia y 99 de la Constitución.

(Yo, Carlos Rafael Solís M.,
Presidente

(Yo,

Arturo Domínguez Pérez,
Secretario

B. Colomino Ramírez B.,
Secretario

Se declara el día 18 de mayo día de la Independencia y 99 de la Constitución.

[Faint signature]

[Handwritten signature]
REGISTRADO AL No. *[Handwritten number]*
de asientos de Leyes, Decretos y Decretos votados por el Senado.
[Handwritten initials]
Jefe de la Oficina del Senado





REPUBLICA DOMINICANA
SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm. 561

Santo Domingo, D. N.

ENE. 10 1962

Señor
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.-

Señor Presidente:

En relación con su comunicación Núm. 4464, de fecha 29 de diciembre de 1961, cúpleme significarle que la ley en virtud de la cual se reforman los artículos 21 y 32, apartado III, de la No. 3003, de fecha 12 de julio de 1951, sobre Policía de Puertos y Costas, ha sido promulgada en fecha 31 de diciembre de 1961, y registrada bajo el No. 5766.

Muy atentamente,


Armando Oscar Pacheco,
Secretario de Estado de la Presidencia.

aop
gf/ma.

81117003